



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1998/336
20 de abril de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1998 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 661 (1990)
RELATIVA A LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

De conformidad con el párrafo 15 de la resolución 1153 (1998) del Consejo de Seguridad, de 20 de febrero de 1998, tengo el honor de adjuntar el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait (véase el anexo). El Comité aprobó dicho informe el 17 de abril de 1998.

(Firmado) António MONTEIRO
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 661 (1990) relativa
a la situación entre el Iraq y Kuwait

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación
entre el Iraq y Kuwait presentado en cumplimiento del
párrafo 15 de la resolución 1153 (1998)

1. El presente informe se presenta al Consejo de Seguridad en cumplimiento del párrafo 15 de su resolución 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, en que se pide al Comité que:

a) Aplique las disposiciones y tome las medidas del caso en lo relativo a las etapas mencionadas en su informe de 30 de enero de 1998 (S/1998/92), respecto del afinamiento y el esclarecimiento de sus procedimientos de trabajo;

b) Examine las observaciones y recomendaciones pertinentes a que se hace referencia en el informe del Secretario General de 1º de febrero de 1998 (S/1998/90), en particular las que tienen por objeto reducir, en la medida de lo posible, el tiempo que transcurra entre la exportación de petróleo y productos derivados del petróleo del Iraq y el suministro de bienes al Iraq de conformidad con esa resolución;

c) Presente informes al Consejo antes del 31 de marzo de 1998 y con posterioridad a esa fecha, a fin de seguir examinando dichos procedimientos en los casos en que sea necesario.

2. Desde la presentación al Consejo de su informe de 30 de enero, el Comité y su secretaría han estado trabajando, en estrecha coordinación con la Oficina del Programa para el Iraq y la Tesorería, a fin de aplicar, dentro de sus respectivas esferas de competencia, todas las medidas adoptadas que se enuncian en las secciones a) y b) del párrafo 4 del informe. El Comité puede informar actualmente que las medidas estipuladas en los apartados i) y ii) del inciso a) y en los apartados ii), iii), iv), v), vii), viii), ix), xi) y xii) del inciso b) del párrafo 4 se han aplicado a cabalidad. Cabe señalar, en particular, lo siguiente: que el 19 de marzo se celebró una reunión de orientación en que participaron más de 30 Estados Miembros y organizaciones internacionales interesadas; se proporcionó a los participantes una carpeta de información amplia con la documentación pertinente; las solicitudes se están procesando en un plazo de dos días hábiles y las cartas de aprobación se están expidiendo sobre la base de los ingresos previstos y se emiten cuando se confirma que hay fondos disponibles; se prorroga la validez de las cartas de aprobación con arreglo a lo previsto en el informe; y la distribución de informes semanales sobre la situación de las solicitudes se ha vuelto una práctica común. El Comité ha incluido también en sus cartas de aprobación un recordatorio a los exportadores para que los contratos aprobados se ejecuten oportunamente y ha expresado esa recomendación mediante un comunicado de prensa a todos los Estados que participan en la exportación de bienes humanitarios al Iraq.

3. Respecto de las demás medidas a que se hace referencia en los incisos a) y b) del párrafo 4, la situación es la siguiente: es necesario seguir esforzándose por dar prioridad a las solicitudes a que se hace referencia en el apartado i) del inciso d) del párrafo 4. Respecto de los medios de agrupar los

/...

contratos a que se hace referencia en el apartado vi) del inciso b) del párrafo 4, la secretaría está dispuesta a estudiar los medios de aplicar esa medida conjuntamente con las autoridades iraquíes. El Presidente, en coordinación con la secretaría, está analizando diversos modos de lograr la publicación y la firma prontas de las cartas de aprobación, con arreglo a lo indicado en el apartado xiii) del inciso b) del párrafo 4. Cuando se retiene o congela una solicitud, la secretaría informa por escrito a la misión permanente correspondiente, dentro de un plazo de 24 horas, de las razones que se han proporcionado a la secretaría. El Comité recuerda que esas explicaciones, en especial las relativas al doble uso u otras razones que constituyan incumplimiento del plan de distribución, deberán ser revisadas regularmente por el Comité a fin de que éste se cerciore de que se tomen medidas para impedir situaciones similares.

4. En el inciso d) del párrafo 4 de su informe, se pide al Comité que siga examinando otros medios de aplicar más eficientemente la resolución 986 (1995), de 14 de abril de 1995, y las resoluciones posteriores relacionadas con ella. Concretamente, el Comité tomará medidas en los ámbitos a que se hace referencia en los apartados i), ii), iii) y iv) del inciso d) del párrafo 4. A ese respecto:

a) Con arreglo al apartado i) del inciso d) del párrafo 4, el Comité aprobó las directrices y elementos de entendimiento sobre la simplificación de los procedimientos para aprobar solicitudes de alimentos (véase el apéndice);

b) El 20 de marzo, el Director Ejecutivo del Programa para el Iraq informó al Comité de que las sugerencias enunciadas en el apartado ii) del inciso d) del párrafo 4 del informe entrarían en vigor el 30 de marzo. Desde esa fecha, los informes sobre el estado de las solicitudes se han distribuido a todos los miembros del Comité y a otros Estados, a petición de éstos, por medios electrónicos;

c) El 14 de marzo de 1998, el Comité recibió un informe del Tesorero de las Naciones Unidas, con arreglo al apartado iii) del inciso d) del párrafo 4, en relación con la racionalización de todos los aspectos de los procedimientos relativos a la apertura de cartas de crédito por parte de la Banque Nationale de Paris (BNP). En cuanto al procesamiento, en el informe se señala que el afinamiento de los procedimientos del Comité dará lugar a que se acelere la emisión de cartas de crédito. En el informe se acoge con beneplácito la designación de un representante del Banco Central del Iraq en Nueva York con objeto de agilizar la solución de discrepancias. Respecto de los créditos, en el informe se señala que se ha prestado atención a las sugerencias formuladas por el Comité para que se acelere el proceso de emisión, en teoría, si no se pudieran emitir cartas de crédito antes de que las sumas colaterales en efectivo necesarias estén disponibles en la Cuenta de las Naciones Unidas para el Iraq. Se ha investigado ese concepto. Con arreglo al informe, ninguna institución bancaria está dispuesta a correr el riesgo asociado con una prórroga semejante del crédito, debido a restricciones jurídicas y comerciales prevalecientes. El Tesorero seguirá analizando opciones prácticas de racionalizar la emisión de cartas de crédito por la BNP a fin de agilizar la entrega de suministros humanitarios al Iraq;

d) En relación con el reembolso de la cuenta del 53% con cargo a la cuenta del 13% para compras conjuntas, a que se refiere el apartado iv) del inciso d) del párrafo 4 del informe del Comité, la secretaría está concluyendo el proceso de examen y de formulación de las recomendaciones necesarias que se presentarán en breve al Comité para su examen.

5. De conformidad con el párrafo 15 de la resolución 1153 (1998), el Comité examinó las observaciones y recomendaciones pertinentes mencionadas en el informe del Secretario General de fecha 1º de febrero con miras a acelerar el proceso de aprobación y contribuir aún más a la llegada oportuna de suministros humanitarios al Iraq. La índole de la mayoría de las medidas que el Secretario General recomienda en el párrafo 58 de su informe es similar a la de las medidas que se enuncian en los procedimientos de trabajo afinados del Comité que se describen en su informe de fecha 30 de enero. En relación con las medidas a que se refiere el inciso b) del párrafo 58 del informe del Secretario General que requieren análisis adicional por su parte, el Comité continuará su labor a ese respecto.

6. El Comité seguirá examinando la aplicación de las medidas que se indican en su informe de fecha 30 de enero y seguirá afinando sus procedimientos de trabajo, según sea necesario, a la luz de las necesidades y exigencias efectivas, a fin de seguir reforzando su eficiencia en la aplicación de la resolución 986 (1995) y en todas las demás resoluciones pertinentes.

APÉNDICE

Directrices y elementos de entendimiento sobre la simplificación de los procedimientos para aprobar solicitudes de alimentos

1. Por recomendación de la secretaría, el Comité seleccionará a algunos expertos técnicos de la Oficina del Programa para el Iraq, a quienes facultará para que determinen si las solicitudes de alimentos se ajustan a las presentes directrices y elementos de entendimiento y las sometan a la aprobación del Presidente del Comité, de conformidad con las condiciones establecidas en el párrafo 5 infra.
2. Toda solicitud de alimentos será examinada, en nombre del Comité, por dos de los expertos técnicos de la secretaría, a los efectos de determinar si el contrato reúne todos los criterios establecidos por el Comité.
3. Ningún experto técnico examinará una solicitud presentada por la misión permanente del Estado del que sea nacional.
4. Los expertos técnicos examinarán y evaluarán individualmente cada solicitud de alimentos. El orden del examen que realicen los expertos se ajustará, siempre que proceda, a las prioridades que se indican en la resolución 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, y en el apartado i) del inciso b) del párrafo 4 del documento S/1998/92.
5. Se considerará que puede atenderse al pago de una solicitud de alimentos con cargo a la Cuenta de las Naciones Unidas para el Iraq, siempre que se disponga de fondos, en la fecha en que el Presidente del Comité firme una carta de autorización, una vez que los expertos técnicos hayan determinado que la solicitud en cuestión reúne las condiciones siguientes:
 - a) La solicitud se ajusta a todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y a las normas y procedimientos establecidos del Comité, así como a las directrices y los elementos de entendimiento que se consignan en este apéndice o en su forma enmendada por el Comité;
 - b) La solicitud se ajusta plenamente al plan de distribución aprobado y a sus anexos por lo que respecta a la calidad y a la cantidad;
 - c) El precio de cada alimento consignado en la solicitud se ajusta al mecanismo de fijación de precios aprobado por el Comité de conformidad con el párrafo 6 infra;
 - d) Los expertos técnicos no tienen motivos para considerar que sería conveniente someter la solicitud a la aprobación del Comité con arreglo al procedimiento de autorización ordinario, como en el caso de una desviación de las prácticas mercantiles usuales que haya sido denunciada por los agentes de inspección independientes.
6. El Gobierno del Iraq presentará al Comité, para que éste lo examine, un mecanismo de fijación de precios a los efectos de la adquisición de los alimentos indicados en los anexos del plan de distribución. Los expertos técnicos examinarán el mecanismo de fijación de precios, particularmente para

/...

determinar si se ajusta al valor de mercado, y remitirán análisis y recomendaciones al respecto al Comité. El Comité adoptará una decisión sobre el mecanismo de fijación de precios en el plazo de dos días laborables, de conformidad con su procedimiento de no objeción. Cuando proceda, los expertos técnicos podrán presentar al Comité, para que éste los examine, reajustes al mecanismo de fijación de precios. El mecanismo de fijación de precios aprobado permanecerá en vigor hasta que el Comité apruebe otro.

7. En caso de que los expertos técnicos consideren que una solicitud de alimentos no se ajusta a las presentes directrices y elementos de entendimiento, la secretaría remitirá inmediatamente dicha solicitud y sus conclusiones al Comité, con objeto de que éste realice el examen pertinente.

8. La secretaría presentará semanalmente un informe general al Comité en relación con las solicitudes de alimentos que hayan examinado y evaluado los expertos técnicos de la secretaría.

9. Cuando se solicite, se distribuirá a los miembros del Comité una copia del contrato de cada solicitud en relación con el cual la secretaría haya sometido una carta de aprobación a la firma del Presidente.

10. El Comité examinará las presentes directrices y elementos de entendimiento cuando sea necesario y las modificará de la manera pertinente.

11. Todo miembro del Comité podrá convocar una reunión urgente del Comité a los efectos de que se considere la posibilidad de revisar o revocar las presentes directrices y elementos de entendimiento. En espera de que el Comité adopte una decisión al respecto, quedarán en suspenso las facultades conferidas a la secretaría en relación con las solicitudes de alimentos y se aplicarán los procedimientos ordinarios.

12. Las presentes directrices y elementos de entendimiento entrarán en vigor el día en que el Secretario General informe al Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo 5 de su resolución 1153 (1998).
